

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL No. 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: JUAN SATURNINO FIGUEROA PANCHANA.  
LE HAGO SABER Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSALES No. 2013-1310, seguido por JUANA LUISA CATAGUA PROAÑO, fundamentado en la causal 11, del artículo 110 del Código Civil, en contra de JUAN SATURNINO FIGUEROA PANCHANA.  
DEMANDADO: JUAN SATURNINO FIGUEROA PANCHANA.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Jueza mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a JUANA LUISA CATAGUA PROAÑO y JUAN SATURNINO FIGUEROA PANCHANA, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Numeral 11 inciso primero del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: AB. PINARGOTE VALENCIA MARIANELA LEIDE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, VISTOS: Forman parte del proceso el escrito que presenta la señora Juana Luisa Catagua Proaño, etendiendo al mismo y por cuanto de una revisión del proceso se puede advertir que en la redacción del auto inicial se ha cometido un error en el sentido de que se indica que "...Una vez citada la accionada, se señalará fecha y hora para la junta de parientes y dote de curador ad-hitem a los hijos menores de edad, comunes del matrimonio", cuando se señaló dentro del contenido de la demanda que los hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad, circunstancia por las cuales, se corrigió dicho auto inicial, etendiendo lo que señala el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se corrigió el auto inicial etiendo lo que quedará en los siguientes términos: En lo principal, la demanda de divorcio presentada por la JUANA LUISA CATAGUA PROAÑO, fundamentada en el inciso primero reformado de la causal 11a del artículo 110 del Código Civil, contra el señor JUAN SATURNINO FIGUEROA PANCHANA, la misma que por ser clara, completa, precisa, y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 87, 88 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite el trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, todo que la accionante en persona y por sus propios derechos, declaró bajo juramento, realizada ante la suscrita jueza, que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado; dispongo que la citación a éste, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, mediando ocho días entre una publicación y otra, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas. La Actuaría del despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso (de señalar cailla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que comparezca veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde. Téngase en consideración que la accionante declara no haber adquirido con su cónyuge demandado, bienes de ninguna naturaleza, así mismo señaló que los hijos habidos dentro del matrimonio, a esta fecha, son todos mayores de edad, tal como consta de los certificados de nacimiento que adjunta a la demanda. Que se tenga en cuenta que la fecha en que se celebró el matrimonio fue el 14 de Agosto de 1988, y no como erróneamente consta en el libelo de la demanda. Agréguese los autos, los documentos que anexa la accionante a la demanda. Intervenga en calidad de actuario de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la abogada María Elena Salvaterra. NOTIFÍQUESE.-) AB. PINARGOTE VALENCIA MARIANELA LEIDE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.  
CANTIDAD: Indeterminada.

AB. MARIA ELENA SALVATIERRA SANTANA  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS  
Guayaquil, 02 de Septiembre del 2013  
Oct. 9-23; Nov. 5 (129926)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO - CITACIÓN

COMPañIA DISTRIBUCIONES ECOLOGICAS ECODIS CIA. LTDA, representada por el Sr. Carlos Marcelo Hidalgo Rivas.

LE HAGO SABER: Que en este Juzgado por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el Juicio de Quiebra No. 972-B-09, seguido inicialmente por Finagro Banco del Agro S.A. en liquidación, etiendo actualmente por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, en contra de COMPañIA DISTRIBUCIONES ECOLOGICAS ECODIS CIA. LTDA, representada por el señor Carlos Marcelo Hidalgo Rivas.

**LLAMAMIENTO A ACREEDORES**



Se notifica a los Acreedores de la compañía **JOBPEOPLE CIA. LTDA.**, para que, en el término de veinte días, contados desde la última publicación de este llamamiento, presenten los documentos que acrediten sus derechos dicha documentación deberán presentarse en la siguiente dirección:

Av. República del Salvador N 35-40 y Portugal Edif. Athos 5to. Piso Oficina 501.

Quito D.M. 31 de Octubre del 2013.

**DR. DIEGO FABRICIO GARZÓN FREIRE**  
LIQUIDADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
**CITACIÓN JUDICIAL**

CITACIÓN JUDICIAL A: MARIA ISABEL COLLAGUAZO VASQUEZ  
JUICIO: DIVORCIO N. 320-2011-MLA  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO  
ACTOR: ANIBAL SIMBAÑA COLLAGUAZO  
DEMANDADA: MARIA ISABEL COLLAGUAZO VASQUEZ  
CUANTIA: INDETERMINADA  
OBJETO DE LA DEMANDA: DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 24 de marzo del 2011, las 10h51. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del oficio No. 1308-OP-DPI; de fecha 7 de julio del 2010. Agréguese el escrito presentado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma exigidos en la ley. Dese el trámite verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese a la demandada MARIA ISABEL COLLAGUAZO VASQUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, mediando el término de cuando menor ocho días entre una y otra publicación. Téngase en cuenta la instrucción del señor Alfonso Simbaña, como curador ad-hitem. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Agréguese el escrito y la documentación adjunta. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dr. FABRICIO SEGOVIA BETANCOURT  
JUEZ ENCARGADO

Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura. CERTIFICO

DR. JUAN GALLARDO  
SECRETARIO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CIPTRALOG S.A.

La compañía CIPTRALOG S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón SAQUISILI, el 12 de Septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005280 de 25 de Octubre de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL....

Quito, 25 de Octubre de 2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS  
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.